

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Oficio: CCM/IIL/CAYPJ/0046/2023.

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



FOLIO:

00002623

FECHA:

24/3/23

HORA:

13.05

RECIBIÓ:

[Signature]

Por este medio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 último párrafo del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicito de su valioso apoyo para que se enlisten en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del **veintisiete de marzo del presente año**, el siguiente dictamen:

1. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131, 224, 241 BIS Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE MUJERES DEMÓCRATAS; ASÍ COMO LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR LOS DIPUTADOS NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ , ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, TODOS DEL

Fray Pedro de Gante #15. Primer piso, Oficina 109, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06000.Tel.51301900, ext,3114.
Correo Electrónico: admon.proc.justicia@congresocdmx.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..

Mismo que fue aprobado por las y los integrantes de esta Comisión en su Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el trece de marzo del presente año.

Sin otro particular, le agradezco de antemano su apoyo y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





ATENTAMENTE






**DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**

| | |
|--|--|
| Título | Oficio CAYPJ 0046-2023 |
| Nombre de archivo | oficio 46-2023.pdf |
| Identificación del documento | fcb767da36e816a3ff8a5ded92b89cea50cd8674 |
| Formato de fecha del registro de auditoría | DD / MM / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
|  ENVIADO | 24 / 03 / 2023 18:49:08 UTC | Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.175.149 |
|  VISUALIZADO | 24 / 03 / 2023 18:49:23 UTC | Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.175.149 |
|  FIRMADO | 24 / 03 / 2023 18:50:06 UTC | Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.175.149 |
|  COMPLETADO | 24 / 03 / 2023 18:50:06 UTC | El documento se ha completado. |

**LISTA DE ASISTENCIA
DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
13 de marzo de 2023**

| | | |
|--|----------------|--|
| DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR | Presidente | X  |
| DIP. ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS | Vicepresidenta | X <i>E. Silvia Sanchez Barrios</i> |
| DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES | Secretario | |
| DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO | Integrante | X <i>Alberto Martínez Urincho</i> |
| DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO | Integrante | X <i>Guadalupe Morales Rubio</i> |
| DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ | Integrante | X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i> |
| DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA | Integrante | X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i> |
| DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA | Integrante | |
| DIP. RICARDO RUBIO TORRES | Integrante | X <i>Ricardo Rubio Torres</i> |
| DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ | Integrante | X  |
| DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ | Integrante | X <i>Ernesto Alarcón</i> |
| DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ | Integrante | X  |

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



| | | | |
|------------------------------------|------------|---|-------------------------------|
| DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA | Integrante | X | |
| DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA | Integrante | X | <i>Xochitl Bravo Espinosa</i> |
| DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ | Integrante | | |

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131, 224, 241 BIS Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE MUJERES DEMÓCRATAS; ASÍ COMO LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR LOS DIPUTADOS NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ , ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, TODOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 1, 29 y 30 de *la Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12, 67, 70 fracción I, 72, 74, fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de *la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como los numerales 187, 256, 257 y 260 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el dictamen en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** de las siguientes iniciativas:

- 1) **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, APARTADO A) DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE COMPRA DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO ROBADO”**, suscrita por la Diputada Maxta Iraís González Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 2) **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REVENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO”**, suscrita por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- 3) **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IIII DEL APARTADO A Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR EL ROBO DE EQUIPAMIENTO URBANO”**, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 4) **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 5) **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR, ERRADICAR Y SANCIONAR EN FORMA EJEMPLAR, EL ROBO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 6) **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE INHIBIR LA COMPRAVENTA DE COLADERAS ROBADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández de la Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas.
- 7) **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE ROBO A MOBILIARIO URBANO Y LESIONES”**, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- 8) **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 241 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA SANCIONAR A QUIENES DAÑEN MAQUINARIA O INFRAESTRUCTURA DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO URBANO, Y A LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 9) **“CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el

Diputado Luis Alberto Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

A. PREÁMBULO. Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.

B. ANTECEDENTES. Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

C. CONSIDERANDOS. Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.

D. RESOLUTIVOS. Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

E. PROYECTO DE DECRETO. Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREÁMBULO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las siguientes iniciativas:

1. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, APARTADO A) DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE COMPRA DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO ROBADO”**, suscrita por la Diputada Maxta Iraís González Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
2. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REVENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO”**, suscrita por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
3. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IIII DEL APARTADO A Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR EL ROBO DE EQUIPAMIENTO URBANO”**, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA.
4. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
5. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR, ERRADICAR Y SANCIONAR EN FORMA EJEMPLAR, EL ROBO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA.
6. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE INHIBIR LA COMPRAVENTA DE COLADERAS ROBADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández de la Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas.
7. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE ROBO A MOBILIARIO URBANO Y LESIONES”**, suscrita por la Doctora

Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

8. **“CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 241 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA SANCIONAR A QUIENES DAÑEN MAQUINARIA O INFRAESTRUCTURA DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO URBANO, Y A LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor del Grupo Parlamentario de MORENA.
9. **“CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Luis Alberto Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De las iniciativas anteriores se advierte que, todas pretenden evitar el aumento en el robo de la infraestructura y del mobiliario urbano, así como garantizar la seguridad de los ciudadanos en el libre tránsito, la integridad física tanto de peatones como automovilistas, además de proteger la maquinaria e infraestructura que brindan servicios públicos y mejoran la calidad de vida y desplazamiento en la Ciudad de México.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192, 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día trece de marzo de dos mil veintitrés, con la finalidad de aprobar el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1. El día veintinueve de marzo del dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, APARTADO A) DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE COMPRA DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO ROBADO”**, suscrita por la Diputada Maxta Iraís González Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - 1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
 - 1.2. El día treinta de marzo del dos mil veintidós, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPOPA/CSP/1623/2022** para que con fundamento

en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.

2. El día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REVENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO”**, suscrita por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 - 2.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
 - 2.2. El mismo día se recibió a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPRPA/CSP/1334/2022** para que, con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
 - 2.3. El día catorce de septiembre del dos mil veintidós, mediante oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0179/2022**, este Órgano Colegiado solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa antes precisada.
 - 2.4. En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDPPOSA/CSP/0439/2022** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, otorgó la prórroga solicitada.
3. El día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR EL ROBO DE EQUIPAMIENTO URBANO”**, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA.
 - 3.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, ese mismo día fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

- 3.2. Con misma fecha se recibió a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDPPOSA/CSP/1876/2022** para que, con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
- 3.3. El día trece de diciembre del dos mil veintidós mediante oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0249/2022**, este Órgano Colegiado solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa antes precisada.
- 3.4. En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDPPOSA/CSP/2702/2022** de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, otorgó la prórroga solicitada.
4. El día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 4.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 4.2. El mismo día se recibió a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDPPOSA/CSP/1887/2022** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
- 4.3. El día trece de diciembre del dos mil veintidós mediante oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0249/2022**, este Órgano Colegiado solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa antes precisada.
- 4.4. En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDPPOSA/CSP/2702/2022** de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, otorgó la prórroga solicitada.
5. El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR, ERRADICAR Y SANCIONAR EN FORMA**

EJEMPLAR, EL ROBO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA.

- 5.1. Por instrucciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 5.2. El mismo día se recibió a través de correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDPPOSA/CSP/1956/2022** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
- 5.3. El día trece de diciembre del dos mil veintidós mediante oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0249/2022**, este Órgano Colegiado solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa antes precisada.
- 5.4. En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDPPOSA/CSP/2702/2022** de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, otorgó la prórroga solicitada.
6. El día primero de diciembre del dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE INHIBIR LA COMPRAVENTA DE COLADERAS ROBADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández de la Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas.
 - 6.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
 - 6.2. El día dos de diciembre del dos mil veintidós, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDPPOSA/CSP/2260/2022** para que, con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.

- 6.3. El día trece de diciembre del dos mil veintidós mediante oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0249/2022**, este Órgano Colegiado solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa antes precisada.
- 6.4. En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDPPOSA/CSP/2702/2022** de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, otorgó la prórroga solicitada.
7. El día catorce de diciembre del dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE ROBO A MOBILIARIO URBANO Y LESIONES”**, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
- 7.1. Por instrucciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 7.2. El día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDPPOSA/CSP/2731/2022** para que, con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
- 7.3. El día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0008/2023** este Órgano Colegiado solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa antes precisada.
- 7.4. En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de la Mesa Directiva a través del oficio **MDSPOSA/CSP/0121/2023** de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, otorgó la prórroga solicitada.
8. El día ocho de febrero del dos mil veintidós, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 241 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA SANCIONAR A QUIENES DAÑEN MAQUINARIA O INFRAESTRUCTURA DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO URBANO, Y A LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor del Grupo Parlamentario de MORENA.

- 8.1. Por instrucciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 8.2. El día nueve de febrero del dos mil veintitrés, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPOSA/CSP/0371/2023**, para que, con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.
9. El día ocho de febrero del dos mil veintitrés, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Luis Alberto Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 9.1. Por instrucciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 9.2. El día nueve de febrero del dos mil veintitrés, fue recibido a través del correo electrónico oficial de esta Comisión, el oficio **MDSPOSA/CSP/0381/2023**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 84 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado proceda al análisis y dictamen de la iniciativa referida.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se reunió el trece de marzo de dos mil veintitrés, para la discusión y el análisis de las iniciativas antes citadas, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presenta, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Competencia. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en el preámbulo, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así

como por el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/19/2021** de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por lo que emite el presente dictamen.

SEGUNDO.- Procedibilidad. Previo al análisis de las iniciativas que se someten a la consideración de la Comisión, se procede a analizar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) Las alcaldías;*
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

...

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. *El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;}*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, como la persona Titular de la Jefa de Gobierno tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que las iniciativas con proyecto de decreto enunciadas con anterioridad, fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo; y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de las mismas, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO.- Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

La iniciativa enlistada con el numeral 1 del proemio, suscrita por la Diputada Maxta Iraís González Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del veintinueve de marzo al once de abril de dos mil veintidós.

La iniciativa enlistada con el numeral 2 del proemio, suscrita por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del treinta y uno de agosto al trece de septiembre del dos veintidós.

La iniciativa enlistada con el numeral 3 del proemio, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del veintidós de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veintidós.

La iniciativa enlistada con el numeral 4 del proemio, suscrita por el Diputado Christian Moctezuma González del Grupo Parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del veintidós de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veintidós.

La iniciativa enlistada con el numeral 5 del proemio, suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre de dos mil veintidós.

La iniciativa enlistada con el numeral 6 del proemio, suscrita por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández de la Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el primero de diciembre del año dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del primero al catorce de diciembre de dos mil veintidós.

La iniciativa enlistada con el numeral 7 del proemio, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el quince de diciembre del año dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del catorce de diciembre de dos mil veintidós al dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

La iniciativa enlistada con el numeral 8 del proemio, suscrita por el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor del Grupo Parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el ocho de febrero del año dos mil veintitrés, por

lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del ocho al veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

La iniciativa enlistada con el numeral 9 del proemio, suscrita por el Diputado Luis Alberto Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el ocho de febrero del año dos mil veintitrés, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del ocho al veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

CUARTO. – Estudio de constitucionalidad y convencionalidad.

Del análisis de las iniciativas en el presente dictamen, se advierte que las mismas no contravienen los parámetros de control y su finalidad, ya que el control constitucional y convencional tiene un parámetro de control diferente y un objetivo y finalidad propia. Mientras el primero busca hacer realidad la supremacía constitucional bajo el bloque de constitucionalidad, el segundo persigue asegurar la primacía convencional.

Por su parte, el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues las ocho iniciativas que se estudian en este dictamen, no contravienen la constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

“La Declaración Universal de Derechos Humanos”

Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 25.-

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

2. ...

“Convención Americana Sobre Derechos Humanos”

ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

...

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO II

De los principios de movilidad y seguridad vial

Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

- I. *Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;*
- II. *Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones*

para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

- III. ...
- IV. *Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;*
- V. *Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;*
- VI. ...
- VII. *Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;*
- ...
- VIII. *Seguridad. Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;*
- IX. ...
- ...

Artículo 5. Enfoque Sistémico y de Sistemas seguros.

Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

- I. *Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;*

- II. *Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;*
- III. *Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;*
- IV. *La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;*
- V. ...
- VI. *Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*
- ...

“Constitución Política de la Ciudad de México”

**Artículo 3
De los principios rectores**

1...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

- a) *El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal.*

Artículo 4.- Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. *De la protección de los derechos humanos*

1. *En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías*

reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.

B...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

...

Artículo 9
Ciudad solidaria

A. ...

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Artículo 13
Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

...

Artículo 14 Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

...

“Ley de Movilidad de la Ciudad de México”

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en la Ciudad de México; y tiene por objeto establecer las bases y directrices

para planificar, regular, gestionar y ordenar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

Las disposiciones establecidas en esta Ley deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas; deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento, promoviendo el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones contaminantes.

QUINTO.- De la conexidad procesal.

Del análisis de las iniciativas turnadas se advierte que existe conexidad procesal, la cual, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse como la estrecha relación que existe entre dos o más asuntos o procesos, por lo que la resolución que se dicte en uno de ellos puede influir en los otros y, por ello, resulta conveniente que se sometan al conocimiento de un mismo tribunal, evitando la posibilidad de sentencias contradictorias.

En ese sentido, la conexidad procesal desemboca en la acumulación de los juicios que se encuentran involucrados para impedir que se divida la continencia de la causa, de tal manera que, se resuelven no solo por el mismo juzgador, sino también en una sola sentencia; para el caso en concreto por analogía las nueve iniciativas que se estudian en el presente dictamen tienen una estrecha relación entre sí, ya que el objetivo de las mismas es el de reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de fortalecer la regulación en materia de robo y venta de mobiliario urbano de la Ciudad de México, así como la afectación a los servicios públicos y su interrupción.

Sírvase de sustento y por analogía la siguiente tesis con número de registro XXI.4o.3 A, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, agosto de 2001, página 1306.

“CONEXIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

De una recta interpretación de los artículos 202, fracción VII, 219, fracción III y 125 del Código Fiscal de la Federación, la conexidad en materia administrativa, como institución jurídico-procesal se da cuando hay relación o enlace entre dos juicios o procedimientos, sea porque exista la posibilidad de que en ambas instancias se lleguen a dictar sentencias contradictorias, o bien, porque la materia de tales juicios o procedimientos

constituyan actos que unos sean antecedentes de los otros o éstos sean consecuencia de aquéllos, y que no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros, requiriéndose así que se decida sobre su legalidad o ilegalidad dentro de un mismo proceso y en una misma sentencia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 139/2001. José Luis Armenta López. 24 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Ávila López...”

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que las iniciativas materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Constitución Política de la Ciudad de México, también tienen relación o enlace entre sí, ya que las mismas tienen por objeto reformar diversas disposiciones del Código penal para el Distrito Federal, a efecto de fortalecer la regulación en materia de robo y venta de mobiliario urbano, así como garantizar la continuidad del servicio público de la Ciudad de México, en cumplimiento al artículo 4, Apartado A inciso 4 de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce que en la Ciudad de México las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad. Además de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

SEXTO.- Proceso y estudio de las iniciativas materia del presente Dictamen.

En cuanto a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, APARTADO A) DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE COMPRA DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO ROBADO”**, suscrita por la Diputada Maxta Irais González Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que la proponente en su exposición de motivos argumentó lo siguiente:

“...El robo de infraestructura y mobiliario urbano es un delito que inevitablemente tiene un efecto, no solo en la vida cotidiana de la ciudad, sino también de quienes la habitamos, de igual manera se pone en riesgo la integridad física y hasta la vida de peatones y automovilista que transitan por las calles.

De igual manera se tiene un importante impacto a las finanzas públicas, tan solo el robo de tapas de coladeras, que son lo más común, representan un fuerte desembolso para la autoridad, que se refleja en millones de pesos anuales.



En este sentido, una las principales razones para robar equipamiento urbano, es para venderlo en negocios que comprar fierro viejo, porque las ganancias son enormes para los establecimientos que de manera ilícita comercian con equipamiento robado.

Por ejemplo, la ganancia por vender la tapa de una coladera es entre 250 y 300 pesos; pero para el gobierno, puede costar mínimo 1500 pesos, más los costos de instalación, lo que significa de gran impacto al erario público y por supuesto estos robos, ponen en peligro la integridad de las personas, una coladera sin tapa puede ocasionar daños en un automóvil y un accidente de un transeúnte de lamentables consecuencias.

Es común recorrer parques, jardines o calles de la ciudad y observar la falta de luminarias, de bancas, de juegos infantiles, aparatos de gimnasios públicos, rejillas de piso, coladeras, tapas de alcantarillas, etc. En este sentido, el portal de Forbes señala que: “Además del riesgo que representa una alcantarilla sin tapa (vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones han caído en estos huecos generando muertes, lesiones y daños materiales), la ciudad debe desembolsar cantidades millonarias para reponer los accesorios faltantes de la red de drenaje y agua potable. De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), en las 16 alcaldías hay 470,413 pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales¹

En este sentido, el robo de mobiliario urbano, primordialmente de coladeras, para su venta en negocios de compra de fierro viejo, que en los casos donde se hace la compra, se realiza de manera ilegal, porque, aunque muchos de estos establecimientos se niegan a comprar elementos de mobiliario urbano; pero otros si lo aceptan, en trozos o completos, para que posteriormente quienes comercian el fierro viejo, lo acumulan en grandes cantidades y lo revenden a recicladoras o empresas fundidoras.

De tal manera que la presente iniciativa busca castigar a quienes compren como fierro viejo elementos del mobiliario urbano, considerando que se da por hecho que nadie puede poseer elementos del mobiliario urbano, de lo contrario, su origen es ilícita, por lo que no puede comerciarse con esos elementos y de ser así se tendrá un castigo, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| ARTÍCULO 224. Además de las penas | ARTÍCULO 224... |

¹ <https://www.forbes.com.mx/noticias-robo-de-coladeras-un-negocio-ilegal-que-deja-perdidas-millonarias-para-la-cdmx/>



| | |
|---|---|
| <p>previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>A) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá al que enajene, posea, adquiera, trafique, emplee o reciba elementos del equipamiento o mobiliario urbano que hayan sido obtenidos a través del</p> |
|---|---|



| | |
|--|--|
| <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al</p> | <p>robo, como pueden ser:</p> <p>Alcantarillas o tapas de registro de cualquier servicio público o privado;</p> <p>Del alumbrado público;</p> <p>De energía eléctrica;</p> <p>De la red de agua potable;</p> <p>De la red de drenaje;</p> <p>De señalización vial;</p> <p>De gimnasios al aire libre; o</p> <p>De parques y jardines.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> |
|--|--|



| | |
|--|---------|
| empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo. | |
| XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta. | XI. ... |
| B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz. | B) ... |
| C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten. | C)... |
| D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión. | D) ... |
| E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores. | |

De la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REVENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO”**, suscrita por la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

“...III. ARGUMENTOS QUE LO SUSTENTAN

Existen diversas afectaciones a particulares tanto en sus bienes personales como riesgos que atentan contra la vida e integridad, teniendo como ejemplo diversos casos reales, que a continuación se mencionan.

3.1. PROBLEMÁTICA A PARTICULARES

Algunos caminan sobre ellas sin miedo, muchos otros prefieren esquivarlas para evitar el riesgo. En las calles y avenidas de la ciudad existen coladeras de drenaje que hoy

muchas de ellas ya no tienen sus tapas, lo cual ha desatado todo tipo de accidentes.

El caso más desastroso se presentó en noviembre de 2015, en Calzada Ignacio Zaragoza y Viaducto Río Piedad, en la alcaldía de Iztacalco, un bebé de cinco meses perdió la vida al caer en una coladera pluvial de 10 metros de profundidad que se encontraba abierta; era trasladado por su madre de 21 años en una carriola, quien no se percató de la falta del accesorio y tropezó, provocando la caída del menor.

El 5 de enero un conjunto de más de 5 vehículos cayó en una coladera abierta a causa del robo, esto en la av. Canal de Miramontes, Alcaldía Tlalpan, provocando llantas reventadas, autopartes destruidas y suspensiones dañadas fueron el saldo que dejó, el accidente sucedió alrededor de las 6 horas cuando las personas se dirigían al trabajo, al ser de madrugada los conductores no se percataron de dicho hoyo habido en la avenida.

También en la alcaldía Tlalpan, vecinos han reportado en las redes sociales con videos de cámaras de vigilancia de sus hogares el robo de rejillas de drenaje, ellos han optado con soldar las rejillas a tubos y estructuras para evitar que se siga suscitando el hecho delictivo, esto abril del año 2022.

Aunque las denuncias se hacen de manera pública en redes sociales, se informa que no se han hecho de manera adecuada, hacerlas de manera formal ante la autoridad competente.

En Julio de 2021, Vecinos de la Alcaldía, vecinos reportaron el robo de más de 5 coladeras, aseguran que llevan más de un año sin solución y que ante la falta de respuesta de las autoridades, los vecinos han tenido de que darle soluciones fáciles y rápidas como poner llantas, conos o ramas de árboles para prevenir accidentes para los usuarios de la avenida.

3.2. REPARACIÓN DEL DAÑO.

Sabemos que la Ciudad de México y el área metropolitana son lugares donde los baches y coladeras son un dolor de cabeza para los automovilistas, motociclistas y ciclistas por los daños que estos pueden causar a sus autos.

El Gobierno de la Ciudad de México cuenta con un programa de indemnización de daños provocados por baches o coladeras abiertas.

En el cual mediante proceso administrativo ante la autoridad competente se valorará la situación para resarcir el daño.

Al sufrir un daño en los bienes de movilidad del afectado por causas de coladeras destapadas la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal garantiza el derecho de la indemnización en su caso al haber una actividad administrativa irregular...”



Se trae a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>ARTÍCULO 243...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se impondrá prisión de 4 a 9 años de prisión y de cien a ciento cuarenta y tres días de multa, por sí misma, interpósita persona o a través de empresas adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los</p> |

| | |
|-------------------------|--|
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>instrumentos, objetos o productos del mobiliario urbano y/o equipamiento urbano, producto del robo, acto ilícito o procedencia desconocida y además a la reparación del daño, así como el monto pagado como indemnización por el Gobierno de la Ciudad de México en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.</p> <p>Se incrementará hasta la mitad de las penas impuestas cuando el mobiliario urbano y/o equipamiento urbano ponga en riesgo la vida e integridad de las personas como coladeras, rejillas, señalizaciones de movilidad, aditamentos de escaleras y puentes peatonales y componentes de luminarias.</p> |
|-------------------------|--|

De la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IIII DEL APARTADO A Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA SANCIONAR EL ROBO DE EQUIPAMIENTO URBANO”**, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, se desprende lo siguiente:

“...Es menester señalar la nota publicada por el noticiero ADN 404², el 11 de noviembre del presente año 2022, el cual fue un caso lamentable de dos mujeres hermanas que fallecieron a causa de que una coladera no tenía, la cual se encontraba a su paso cayendo dentro de esta y quedando sumergidas entre las aguas negras sin que nadie pudiera auxiliarlas, hechos que ocurrieron en el puente peatonal que da acceso a la estación Velódromo de la Línea 9 en la Ciudad de México, cuando estas se dirigían a un concierto:

Mueren dos mujeres al caer en coladera abierta en la CDMX

Las mujeres cayeron a una coladera abierta en la CDMX, iban al concierto de la banda Zoé en el Palacio de los Deportes; la zona no tenía iluminación.

Se dio a conocer que la noche del pasado jueves 10 de noviembre, dos mujeres murieron al caer en una coladera abierta al pie de un puente peatonal que da acceso a

² ADN40 11 noviembre 2022 Mueren dos mujeres al caer en coladera abierta, iban a un concierto (adn40.mx)

la estación Velódromo de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro CDMX.

Jóvenes caen en coladera de la CDMX

De manera más específica, los hechos ocurrieron al pie de un puente peatonal en Río de la Piedad y Añil, en la colonia Granjas México Poniente, alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México (CDMX). Se destaca que la zona carece de iluminación.

Elementos de Protección Civil y rescatistas del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), llegaron al lugar para acordonar la zona; también estuvo presente el personal de servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia capitalina.

Los reportes señalan que las mujeres caminaban juntas hacia el concierto de la banda Zoé al Palacio de los Deportes, cuando una de ellas cayó y aparentemente su acompañante trató de rescatarla, pero también cayó.

Por su parte, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) informó sobre la situación y lamentó los hechos, también señaló que el organismo colaborará con las autoridades competentes para que se lleve a cabo la investigación del caso y dijo que realizarán también una investigación interna. Exhortó a la población a denunciar el robo de coladeras.

Coladera abierta y falta de iluminación

Un joven relató que minutos antes del accidente, le advirtieron a un oficial de la Policía Bancaria e Industrial (PBI) acerca del peligro de la coladera abierta, sin embargo, no hizo caso. “Le dijimos al policía que si iba a dejar salir gente de este lado, que mínimo tapara la coladera y no hizo caso. No le importó luego se metió al Metro”, contó el joven.

También dijo que cuando la joven cayó intentaron ayudarla, enseguida se metió la otra chica por ella, quien era su hermana, pero las dos fallecieron y ya no se pudo hacer nada, ‘se sumergió la que cayó primero y la otra quedó bocabajo, son aguas negras’, puntualizó.

La madre de las jóvenes dijo que ‘de haber sabido no les hubiera comprado sus boletos. Yo necesito verlas, saber qué les pasó, no me dejan pasar los policías en el retén, sólo quiero verlas. Por favor, son mis hijas’.

Luego del hecho, los usuarios en redes sociales mostraron su indignación debido a la falta de alumbrado en el área...”

En ese sentido se propone eliminar la fracción III y recorrer las subsecuentes del Apartado A del Artículo 224, y a su vez adicionar dicha fracción como un Apartado E del mismo Artículo, por lo tanto, la propuesta quedaría de la siguiente manera:



| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que</p> | <p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> |



| | |
|---|--|
| <p>determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> | <p>III. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>IV. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>V. Respecto de partes de vehículo automotriz;</p> <p>VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>VIII. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>IX. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.</p> <p>La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>X. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> |
|---|--|



| | |
|---|--|
| <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> | <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>E) Se impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de medida y actualización cuando el robo se cometa en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso,</p> |
|---|--|



| | |
|--|--|
| | <p>comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.</p> |
|--|--|

La **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Christian Moctezuma González del Grupo Parlamentario de MORENA, se expone lo siguiente:

“II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el presente año el robo de equipamiento o mobiliario urbano se ha visto incrementado, destacando por su incidencia el robo de tapas de coladeras pluviales y de alcantarillado para sistema de drenaje o pluvial, así como de registros fabricados o elaborados con metal o fierro fundido, lo que ha dado origen no solo a una problemática de carácter social, sino también económica; habida cuenta de que debido al robo de los objetos reseñados (que luego son adquiridos en los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de chatarra) no sólo se fomenta un “mercado negro” para los ladrones de fierro, acero y aluminio que genera ganancias ilícitas y pérdidas millonarias para la Ciudad de México, sino que se pone en riesgo la integridad física de las personas que habitan y transitan diariamente por las avenidas y calles de esta ciudad, toda vez al quedarse las alcantarillas sin tapas se tornan en grandes y peligrosos huecos, que han provocado muertes y lesiones a motociclistas, ciclistas y peatones, así como daños materiales en vehículos automotores y de pedales (bicicletas), esto sumado a los millones de pesos que se debe gastar para reponer dicho equipamiento, motivo por el cual resulta menester tomar acciones tendientes a desalentar el robo de dichos equipamientos y muebles urbanos, así como su ilegal comercialización, siendo estas las razones de la propuesta de reforma penal que nos ocupa”

A continuación, se trae a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código: | ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código: |



| | |
|---|--|
| <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del</p> | <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. a XI. (...)</p> |
|---|--|



| | |
|--|---|
| <p>apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de</p> | <p>B) (...)</p> <p>C) (...)</p> <p>D) (...)</p> |
|--|---|



| | |
|--|---|
| <p>prisión.</p> <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>E) (...)</p> <p>F) Se impondrá de tres a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, cuando el objeto o producto del ilícito consista en coladeras pluviales, tapas de alcantarillado, rejillas de metal, fierro forjado o cualquiera otro tipo de material u objeto que sea parte del equipamiento o del inmobiliario urbano que pertenezca al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos Descentralizados de la Administración Pública, Secretarías de la Ciudad de México o a empresas concesionarias de los servicios públicos relativos al inmobiliario o equipamiento urbano.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>(...)</p> |



| | |
|--|--|
| <p>días multa.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>(...)</p> <p>Se impondrá de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, cuando el objeto o producto del ilícito consista en coladeras pluviales, tapas de alcantarillado, rejillas de metal, fierro forjado o cualquiera otro tipo de material u objeto que sea parte del equipamiento o del inmobiliario urbano que pertenezca al Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos Descentralizados de la Administración Pública, Secretarías de la Ciudad de México o a empresas concesionarias de los servicios públicos relativos al inmobiliario o equipamiento urbano.</p> |
|--|--|

De la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR, ERRADICAR Y SANCIONAR EN FORMA EJEMPLAR, EL ROBO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por el Diputado Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de MORENA, se desprende lo siguiente:

“...IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – *El robo de coladeras genera accidentes y muertes en Ciudad de México y no solo eso, también ha representado un gasto millonario para el Sistema de Aguas capitalino.*

SEGUNDO. - *La Ciudad de México pierde millones de pesos al año por el robo de infraestructura hidráulica del Sacmex que se comercializa en locales de fierro viejo a muy bajo precio, ilícito que es penado en la CDMX.*



Aunque no todos los establecimientos de fierro viejo compran mobiliario público, algunos aceptan las alcantarillas de fierro en trozos o completas y fomentan el mercado negro que provoca riesgos para los peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México, en las 16 alcaldías de la capital hay al menos 470 mil 413 pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales, aunque desde hace unos años se usa polímero reciclado los casos de robo han ido en aumento.

Este organismo público detalló que el peso de una tapa de coladera puede alcanzar los 50 kilogramos, por lo que cada pieza se puede comercializar hasta en 4 mil 500 pesos, dependiendo del mercado de fierro viejo que puede ir desde 5 pesos por kilo.³

TERCERO. – El 10 de noviembre, dos hermanas de 16 y 23 años murieron en el fondo de una coladera abierta en la colonia Granjas México, a la salida del Metro Velódromo. Iban camino a un concierto de la banda Zoé.⁴...”

Por lo anterior, se expone el siguiente cuadro comparativo con el contenido del texto vigente y el texto propuesto por el Diputado promovente:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código: | ARTÍCULO 224. ... |
| A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa: | A) ... |
| I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia; | I. ... |
| II. En despoblado o lugar solitario; | II. ... |
| III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se | III. Se deroga. |

³ <https://radioyvmexiquense.mx/index.php/2022/11/11/robo-de-coladeras-un-negocio-ilegal-que-deja-perdidas-millonarias-en-cdmx/>

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/morir-por-nada>



| | |
|--|-----------------|
| <p>entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> | |
| <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> | |
| <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> | <p>IV. ...</p> |
| <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> | <p>V. ...</p> |
| <p>VI. Se deroga.</p> | <p>VI. ...</p> |
| <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o</p> | <p>VII. ...</p> |



| | |
|---|------------------|
| <p>personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> | |
| <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> | <p>VIII. ...</p> |
| <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> | <p>IX. ...</p> |
| <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> | <p>X. ...</p> |
| <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> | <p>XI. ...</p> |
| <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> | <p>B) ...</p> |
| <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> | <p>C) ...</p> |
| <p>D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> | <p>D) ...</p> |
| <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> | <p>E) ...</p> |



| | |
|------------------|---|
| Sin correlativo. | F) En contra del equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México, así como su comercialización ilícita, se sancionarán de 3 a 6 años de prisión y de seiscientos a novecientos días multa. |
| Sin correlativo. | Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar. |
| Sin correlativo. | Se entiende por mobiliario urbano: los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la autoridad competente. |
| Sin correlativo. | La sanción se aumentará hasta en una mitad de las penas previstas en este inciso cuando el bien robado o comercializado ilícitamente ponga en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de las personas. |

De la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE INHIBIR LA COMPRAVENTA DE COLADERAS ROBADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, suscrita por la Diputada Elizabeth Mateos

Hernández de la Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas, se desprende lo siguiente:

“...II. Objeto de la propuesta

La Iniciativa propuesta tiene por objeto adicionar como agravante al delito de encubrimiento por receptación, cuando el o los instrumentos, elementos, objetos o productos de un delito sean parte o hayan formado parte del equipamiento o mobiliario urbano, por ende, las penas previstas en dicho delito se incrementarían en una mitad.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Uno de los grandes retos a resolver siempre ha sido la seguridad pública pues cuando hablamos de dicho tema, existen diversas vertientes o rutas mediante las cuales debe y puede ser atendido dicho rubro, pero preponderantemente podemos señalar 2, la prevención y la persecución del delito, es decir, uno es un acto a priori de conductas antijurídicas y el segundo un acto a posteriori cuando ya han sido realizadas las actividades delictivas.

Dichas aristas, comprenden aspectos multilaterales donde se ven necesariamente involucradas diversas instancias y materias. Por ello, al entender que el panorama social está expuesto a la mutabilidad, invariablemente dichas acciones han tenido que trascender a un esquema más allá de la horizontalidad, es decir, el saber que el problema no puede ser atendido desde un solo modo, ni de una sola manera.

Ahora bien, es importante señalar que, el 11 de noviembre de 2022, diversos medios de comunicación han reportado¹ que, dos mujeres de 16 y 23 años respectivamente, perdieron la vida al caer a una coladera en avenida Viaducto Río Consulado, en la demarcación Iztacalco.

A través de la presente disposición normativa, se podría configurar que aquel que compre o venda, por ejemplo, coladeras robadas, sin haber participado en el propio robo, ya que estaríamos hablando de otro delito, estaría cometiendo encubrimiento por receptación, sin embargo, resulta necesario, poner con toda precisión dicha situación, en primera, para dotar de mejores elementos a las instituciones encargadas de la persecución de delitos, así como de la impartición de justicia, para que de esa manera estén en plenitud de circunstancias para garantizar condenas apegadas a derecho y que se garantice la seguridad para la ciudadanía y por otro lado ante los cambios de paradigma y la gravedad de la situación, dicha conducta debe ser sancionada de manera más severa, para que ninguna persona tenga que pasar por esta lamentable situación de nueva cuenta...”



Con base a lo anterior, se expone el siguiente cuadro comparativo con el contenido del texto vigente y el texto propuesto por la Diputada promovente:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, elementos, objetos o productos de un delito sean parte o hayan formado parte del equipamiento o mobiliario</p> |



| | |
|--|--|
| | urbano, las penas previstas serán de 3 a 10 años de prisión y de setenta y cinco a doscientos veinticinco días multa. (...) |
|--|--|

De la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE ROBO A MOBILIARIO URBANO Y LESIONES”**, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se desprende lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, el objetivo más elemental, noble y trascendente que tiene el Estado, y en particular el Estado Mexicano, es el de cumplir sus obligaciones en materia de Derechos

Humanos⁵;este objetivo es particularmente complejo, ya que el tema de Derechos Humanos ha sido analizado a lo largo de los años desde diversas perspectivas, como son: la perspectiva política, la jurídica y la social; en este sentido de doctrinas de la Ciencias Sociales, un concepto multidisciplinar y a su vez un tema de índole y aplicación universal, esta última, característica que lo vuelve particularmente importante y hegemónico. Asimismo, los Derechos Humanos han sido cambiantes a lo largo del tiempo, ya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (documento que definió el término) se ha adaptado a las necesidades históricas de la humanidad.

Bajo este contexto, de una de sus dimensiones, los Derechos Humanos son entendidos como aquellos bienes jurídicos que posee todo ser humano por el sólo hecho de ser y existir, sin distinciones, divisiones o interpretaciones respecto de dicha existencia. Por otro lado, estos derechos no sólo deben de ser otorgados por el imperio de la Ley a la persona que existe, sino que deben ser asegurados e incluso garantizados por el Estado. En este entendido, los Derechos Humanos son bienes o garantías para las personas pertenecientes a un Estado determinado y a su vez, constituyen obligaciones de dicho Estado que dota de una nacionalidad “garantista” o “tutelar de derechos”, y es una de las características de los Gobiernos, Federal y Subnacionales, de nuestro país.

Como puede observarse, según la norma constitucional de la Ciudad, actualmente es

⁵ Los objetivos elementales del Estado según Thomas Hobbes, son: la protección del Estado y de sus gobernados hacia el interior, la protección ante amenazas y el logro del desarrollo y crecimiento en Paz de la sociedad.

esencial para la vida de las personas, el que puedan desarrollarse de manera libre y sana en el territorio de la Entidad; en el que puedan transitar sin peligro a través de sus calles, plazas, avenidas y espacios públicos; el que tengan acceso a cierto mobiliario en buenas condiciones, ya sea con el objetivo de lograr la recreación personal (espacios con áreas de deporte, ejercicio y juegos para niñas y niños) o para lograr acceder a los mejores servicios públicos (banquetas, registros, tapas de alcantarillado, jardines o cruces peatonales).

En términos de lo anterior, el daño, robo, sustracción, alteración o cualquier otra acción que tenga como consecuencia la afectación del espacio público o el mobiliario urbano, mismo que pertenece a todas y todos, constituye una evidente lesión a los derechos señalados, ya que, en primer lugar, priva del ejercicio o acceso de las personas a una Ciudad Habitable y segura, pero a su vez pone en riesgo a las y los ciudadanos, ya que no pueden transitar ni desarrollarse en espacios seguros y corren el potencial peligro de sufrir una lesión que puede desembocar en la muerte. Falta de señalización, mal estado de techumbres o, de manera especial y como objeto de la presente iniciativa, el robo o sustracción de cualquier tipo de tapa de registro, alcantarilla, coladera o instalaciones similares, son ejemplos de estas afectaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En los últimos años se ha hecho patente y ha incrementado el robo de mobiliario urbano; en general, los materiales utilizados para el mejoramiento de los espacios urbanos han sido objeto de afectaciones, ya que son relativamente fáciles de sustraer, debido a que la propiedad de estos espacios o dispositivos urbanos es pública, y no suele ser del mayor interés o prioridad para la población su denuncia. Si bien, a pesar de lo anterior, se han logrado detenciones importantes y sustanciales por la comisión de estos delitos⁶, en la actualidad son numerosas las clases de materiales que se utilizan para la construcción de este mobiliario, por lo que existe un amplio mercado (en la mayoría de los casos ilegal), destinado a la compra venta de dicho mobiliario.

Sin embargo, el problema no radica únicamente en el robo del inmobiliario, sino que, a consecuencia de la falta de estas instalaciones pluviales e hidráulicas, las personas se pueden ver expuestas al sufrimiento de accidentes y lesiones que afecten su integridad y hasta sus vidas, poniendo en riesgo bienes jurídicos prioritarios, como la salud y la integridad personal...”

En tal virtud, se trae a la vista el siguiente cuadro comparativo con el texto vigente y el texto propuesto a modificar, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

⁶ V.g. Las numerosas detenciones a personas por intentos de robo de cableado del sistema de Transporte Colectivo Metro, o cableado de la instalaciones eléctricas de la Ciudad.



| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:</p> <p>I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p> <p>IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes,-y</p> <p>V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables-</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes;</p> <p>V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables; y</p> <p>VI. Las lesiones sean causadas como consecuencia del robo o sustracción ilegal de cualquier tipo de tapa de registro o alcantarilla utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas de cualquier servicio público de la Ciudad.</p> |
| ARTÍCULO 224. Además de las penas | ARTÍCULO 224. Además de las penas |



| | |
|---|---|
| <p>previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Además, la pena prevista el párrafo primero de esta fracción, se incrementará en una mitad a quien participe ilegalmente en la sustracción, detención, enajenación, comercialización o posesión de</p> |
|---|---|



| | |
|---|---|
| <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> | <p>cualquier metal o material, incluyendo cualquier tipo de tapa de registro o alcantarilla, utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas de cualquier servicio público de la Ciudad.</p> <p>IV. al XI. ...</p> <p>B) al E) ...</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> | |
|---|--|

Por cuanto hace a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 241 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA SANCIONAR A QUIENES DAÑEN MAQUINARIA O INFRAESTRUCTURA DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO URBANO, Y A LA RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en el apartado de exposición de motivos que realiza el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor del Grupo Parlamentario de MORENA, se argumenta lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los habitantes de la Ciudad de México con el fin de tipificar la conducta de quienes dañen y/o roben maquinaria, cableado, accesorios, medios de transporte público, de protección civil, servicios urbanos, alumbrado público, señalizaciones o todo acto que provoque la suspensión y/o continuidad de los servicios públicos.

En la actualidad, el Código Penal contempla en específico el robo de elementos del mobiliario y equipamiento urbano de la Ciudad; sin embargo, esta figura sólo pone énfasis en una sola problemática, por lo que se considera importante agregar al tipo penal a todas aquellas personas que ocasionen un daño y perjuicio a este tipo de accesorios.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.
Desde sus inicios, los objetos que visten y complementan los espacios públicos de la Ciudad de México han tenido la misión de facilitar la vida de quienes la habitan.

La ornamentación del mobiliario, equipamiento y accesorios urbanos permiten habilitar



dichos espacios e integrar un conjunto armónico para el buen funcionamiento de la ciudad y confort de los ciudadanos.

Sin embargo, este tipo de accesorios han sido objeto de daños que lastiman y entorpecen su funcionamiento, por lo que, la presente iniciativa tiene como objeto reformar en esta materia, combatiendo el menoscabo que sufre la infraestructura, maquinaria, mobiliario y/o equipamiento urbano, también generan una grave afectación a los servicios públicos como en el caso del suministro de agua potable, alumbrado público e incluso puede llegar a perjudicar el servicio del transporte público.

Dentro del Capítulo VIII del Código Penal para el Distrito Federal, se propone adicionar un artículo 241 BIS, con la finalidad de tipificar la conducta para quienes ocasionen daños al equipamiento, mobiliario e infraestructura urbana que afecte en los servicios de suministro de agua o de energía eléctrica...”

Por lo anterior, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y la propuesta antes mencionada para una mejor comprensión:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 241. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:</p> <p>I. Un edificio, vivienda o cuarto habitado;</p> <p>II. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;</p> <p>III. Archivos públicos o notariales;</p> <p>IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural; o</p> <p>V. Mieses o cultivos de cualquier género. Cuando el delito se cometa culposamente, en las hipótesis previstas en este artículo, se impondrá la mitad de las penas a que se</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>refiere el artículo 239 de este Código.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>ARTÍCULO 241 BIS. Se impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de trecientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización que se encuentre vigente en la Ciudad de México, cuando los daños se realicen en contra del equipamiento y/o mobiliario urbano:</p> <p>I. Al que modifique, obstruya, desvíe, perfore o altere cualquier tipo de maquinaria, instalación o infraestructura de la red de suministro de agua potable o de energía eléctrica sin ninguna autorización;</p> <p>II. Al responsable que, en el intento de cometer el robo o sustracción de tubos, conexiones, tapas de registro, accesorios u objetos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, cableado, alumbrado público, gas o cualquier otro que forme parte del servicio público y afecte en su funcionamiento o altere el estado original en el que se encontraba, y</p> <p>III. Se duplicarán las penas previstas en el presente artículo, en cualquiera de las hipótesis descritas en las fracciones anteriores, cuando el resultado afecte o interrumpa el servicio del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México.</p> <p>Son parte del Sistema Integrado de Transporte Público:</p> <p>A) El Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;</p> <p>B) El Servicio de Transportes</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| | <p>Eléctricos de la Ciudad de México;</p> <p>C) La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, y</p> <p>D) Todos aquellos que se encuentran contemplados en el artículo 78 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>El tipo penal contenido en este artículo se perseguirá de oficio.</p> |
|--|---|

Por su parte, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Luis Alberto Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se expone lo siguiente:

“...En la Ciudad de México el riesgo que representa una alcantarilla sin tapa (vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones han caído en estos huecos generando muertes, lesiones y daños materiales), la ciudad debe desembolsar cantidades millonarias para reponer los accesorios faltantes de la red de drenaje y agua potable. De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), en las 16 alcaldías hay 470,413 pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales.

El robo de coladeras para su venta al fierro viejo es un negocio ilegal que tiene años de realizarse en la Ciudad de México y otras urbes del país. La razón es que los accesorios de drenaje y agua potable están hechos de fierro fundido, material que es comprado por kilo en los locales conocidos como fierro viejo o chatarra. Algunos negocios se niegan categóricamente a comprarlos, pero otros sí los admiten, ya sea trozados o completos.

Además de las pérdidas millonarias de recursos públicos a lo largo de 14 años, el robo de accesorios de drenaje y agua potable también representa un problema de protección civil: los huecos que quedan cuando una rejilla de piso, un pozo de visita o una coladera pluvial es retirada de manera ilegal pueden causar accidentes automovilísticos e incluso son un riesgo para peatones y ciclistas.

La noche del jueves 10 de noviembre del año en curso, dos mujeres murieron tras caer en una coladera sin tapa, en las inmediaciones del Palacio de los Deportes en la Alcaldía Iztacalco de esta Ciudad de México. De acuerdo con las versiones publicadas en los diversos medios de comunicación, las víctimas son dos hermanas de nombres SOFIA SÁNCHEZ CANCHOLA y ESMERALDA SÁNCHEZ CANCHOLA de 15 y 23 años que se dirigían a un concierto de música, cuando al bajar de un puente peatonal,



una de ellas cayó dentro del registro.

Ante el accidente, la otra mujer se introdujo al alcantarillado para intentar rescatarla, pero por los olores del sistema de drenaje se desvaneció y perdió la vida. Aunque los equipos de emergencia llegaron al lugar, informaron que ambas féminas habían muerto por ahogamiento. Este trágico accidente fue causado porque no había tapa ni rejilla en la alcantarilla, y mucho menos había señalamiento de peligro en ese lugar.

El Gobierno de la Ciudad de México supuestamente lamentó “profundamente” el deceso de las dos jóvenes. A través de una tarjeta informativa, la administración capitalina informó que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y la Fiscalía General de Justicia (FGJ) realizan las investigaciones conducentes para dar con los responsables que sustraen las tapas de las alcantarillas en la zona, e indagarán si hubo responsabilidad por parte de alguna autoridad, en caso de que no se hubiera atendido el reporte...”

Finalmente, para un mejor entendimiento se trae a la vista el cuadro comparativo de la propuesta hecha por el Diputado promovente:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración</p> | <p>ARTÍCULO 224. ...</p> <p>A) ...</p> <p>I. a XI. ...</p> |



| | |
|--|--|
| <p>pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice</p> | |
|--|--|



| | |
|---|--|
| <p>operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> | <p>B) ...</p> <p>C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>E. Se impondrá pena de tres a diez años de prisión y hasta mil veces la Unidad de medida y actualización a las personas que realicen la ilegítima sustracción, apoderamiento, comercialización y detención o posesión de equipamiento urbano y/o mobiliario urbano, propiedad gubernamental o titular de concesión de ese servicio público. La misma pena se aplicará para los servidores públicos que están obligados a la reposición o reparación del equipamiento y/ mobiliario urbano y teniendo conocimiento de dicha falta, carencia o ausencia no llevan a cabo su reposición o reparación sin causa justificada.</p> |
|---|--|

SÉPTIMO.- Análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto en las iniciativas.

Esta Comisión dictaminadora considera necesario reformar el Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, para adecuarlo con las disposiciones que impactan en el sentir de la sociedad y el contenido de las iniciativas que presentan las y los Diputados promoventes, así como la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales coinciden en buscar evitar el robo de mobiliario y equipamiento urbano, problemática que a través de los años ha incrementado desmesuradamente, por lo que, tal situación ha deteriorado considerablemente la infraestructura del lugar donde habitan millones de capitalinos y a sus visitantes, propiciando un aumento en el número de accidentes y focos de inseguridad en las diferentes alcaldías.

Por cuanto hace a la propuesta de reformar la fracción III, del inciso A, del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, hecha por los diputados Nazario Norberto Sánchez, Cristian Moctezuma González y Alberto Martínez Urincho, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; la Diputada Maxta Irais González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Diputado Luis Alberto García Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se estudia de manera conjunta por la relación que guardan entre sí, toda vez que buscan sancionar con penas más altas de prisión y pecuniarias a aquellas personas que roben, comercialicen, sustraigan y posean mobiliario y equipamiento urbano, que sea utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas de los servicios públicos en la Ciudad de México; propuestas que deberán de declararse procedentes, en razón de que las hipótesis normativas afectan y ponen en riesgo a los habitantes de la Ciudad de México, además de que también se tiene un impacto considerable en las finanzas públicas, lo que se ha visto reflejado en diversos canales de televisión, así como en diversos periódicos de circulación nacional, dando a conocer múltiples hechos que han sucedido en nuestra Ciudad y que han afectado de manera directa a la ciudadanía; ejemplo de ello es el robo de alcantarillado, que se ha reportado a las autoridades competentes y al no dar respuesta a la falta de indispensable del accesorio, han optado por colocar llantas y palos en lugar del mobiliario hurtado para evitar una serie de accidentes automovilísticos y que pueden llevar a la pérdida de una o varias vidas humanas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) alude que la movilidad es un derecho y su alcance es el *“libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre el medio ambiente, los espacios públicos e infraestructura”*, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida⁷.

⁷ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf> P.3 y 4

Nuestro país ha adoptado diversos instrumentos internacionales que prevén y dan sustento al derecho a la movilidad, entre ellos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En su artículo 14.2, inciso h), prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En su artículo tercero establece que para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación. Así como para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En su artículo 20 prevé que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En su artículo 26 prevé el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que las personas mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Por su parte, también existen criterios jurisdiccionales en nuestro país que robustecen este tema:

- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis: “Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”,⁸ en la que se hace referencia a la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, ya que constituye un presupuesto básico para el respeto de su dignidad y para el ejercicio real de sus derechos humanos, considerando que su fundamento radica en el principio de autonomía individual. Por consiguiente, la vida independiente, así como la integración en la comunidad de las personas con discapacidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a servicios de asistencia específicos, pues su privación conlleva un impacto distinto frente a este grupo.

“Registro digital: 2009090

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLVI/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I

, página 451

Tipo: Aislada

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD PERSONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La configuración del derecho humano a la movilidad personal como derecho autónomo e independiente del derecho a la rehabilitación de la persona con discapacidad, se encuentra contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. Dicha disposición ofrece una gran flexibilidad para los Estados,

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009090>

así como un margen de apreciación para cumplir con sus obligaciones, atendiendo a las características propias de cada persona para conseguir un grado superior de independencia en su movilidad. En ese sentido, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, previsto en el artículo 19 de la convención citada, extiende el alcance del derecho a la movilidad y, además, constituye un presupuesto básico para el respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad y el ejercicio real de sus derechos humanos, pues su fundamento radica en el principio de autonomía individual, reconocido expresamente en el artículo 3, inciso a), de la convención referida. Así, los derechos citados tienen como finalidad asegurar que las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población, todo ello en respeto a la dignidad inherente a las personas con discapacidad. Por tanto, para esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la movilidad personal y, por consiguiente, la vida independiente, así como la integración en la comunidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a esos servicios de asistencia específicos, pues su privación en cualquier usuario no tiene el mismo impacto que frente a quienes tienen una discapacidad. Esto es, al estar relacionado el derecho humano de movilidad personal con el de una vida independiente e integración a la comunidad, es inconcuso que el primero es un instrumento necesario para facilitar el ejercicio de esos dos últimos, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad. Adicionalmente, el derecho humano a la movilidad personal, relacionado con los diversos de vida independiente e integración a la comunidad, revisten una significativa importancia, ya que constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones internacionales, como, entre otros, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Amparo directo en revisión 989/2014. 8 de octubre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación”

Este derecho se relaciona con las distintas necesidades personales que tenemos los seres humanos para subsistir el día a día, pues es necesario desplazarnos de un lugar a otro (mercados, centros de abasto e incluso el campo) para proveernos de alimentos e insumos; otros ejemplos que debemos tener presentes y donde el derecho humano a la movilidad se conjuga con otros derechos como la salud, el trabajo, la educación y el medio ambiente,



por citar algunos, resulta esencial que al ejercitar cualquiera de los anteriores, el Estado debe de garantizar a toda ciudadana o ciudadano que su traslado sea seguro con el menor riesgo posible, al implementar aceras peatonales, vialidades y transportes públicos óptimos.

Existen otras entidades federativas como los estados de Jalisco, Puebla y Quintana Roo que, al encontrarse en un supuesto similar al de la Ciudad de México, se vieron obligados a reforzar las sanciones en contra de este tipo penal en sus legislaciones; enseguida, se expone de manera breve a través de un cuadro comparativo las semejanzas y diferencias que existen:

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO ⁹ | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ¹⁰ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO ¹¹ |
|---|--|--|
| <p>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO I Robo</p> <p>...</p> <p>Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El objeto del robo sean tubos, conexiones, tapas de</p> | <p>CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO</p> <p>DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA ROBO</p> <p>...</p> <p>Artículo 374 El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción,</p> | <p>TITULO SEXTO Delitos Contra el Patrimonio</p> <p>CAPITULO I Robo</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 145.- Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de veinte a ochenta días de multa, si el robo se realiza:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Respecto de piezas, partes o accesorios</p> |

⁹ <https://stjjalisco.gob.mx/las-leyes-federales-y-estatales/> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

¹⁰ <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>

¹¹ <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-28102022-C1720221028004.pdf>



| | | |
|---|--|--|
| <p>registro o cualquier otro implemento de un servicio público u otros que estén bajo la salvaguarda pública;</p> | <p>apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización;</p> | <p>elaborados total o parcialmente de cobre u otros metales utilizados en instalaciones eléctricas, hidráulicas y/o de gas, en equipamiento urbano o industrial.</p> |
| <p>VII. a XIX. ...</p> | <p>VI. a VII. ...</p> | <p>ARTICULO 145- Bis.- ...</p> |
| <p>Artículo 236 Bis. Al responsable del delito de robo calificado se le sancionará de acuerdo con las reglas que se consignan en los siguientes apartados:</p> <p>a) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones I, II, III, IV, VI y VIII del artículo anterior, la pena será:</p> <p>I. De dos a cinco años de</p> | | <p>ARTÍCULO 145-Ter.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de diez a veinte días multa a quien posea, transporte, adquiera, enajene, acopie o comercialice piezas, partes o accesorios objeto de las conductas descritas en las fracciones VII del artículo 145 y VIII del artículo 145-Bis de este Código.</p> |



| | | |
|---|--|--|
| <p>prisión y multa por el importe de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. De tres a ocho años de prisión y multa por el importe de quince a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda del monto señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente;</p> <p>III. De cuatro a once años de prisión y multa por el importe de veinte a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda del monto de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y</p> <p>IV. De tres a seis años de prisión, cuando no pudiera determinarse el valor de lo robado o, si por su naturaleza, no fuere estimable en dinero.</p> | | |
|---|--|--|

En este orden de ideas, con el análisis de las iniciativas objeto del presente Dictamen, por lo que respecta a las dos iniciativas suscritas por el Diputado Nazario Norberto Sánchez del

Grupo Parlamentario de MORENA, presentadas de manera individual en sesión del Pleno de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veintidós respectivamente, para atender el tema de robo que se comete en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México, ambos proyectos pretenden derogar del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, la fracción III del apartado “A”, recorriendo la fracciones subsecuentes, creado un apartado “E” con el contenido de la fracción derogada; además propone incrementar la pena de prisión de tres a siete años, y adicionando una sanción económica de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización que se encuentre vigente en ese momento.

Por cuanto hace a la iniciativa de la Diputada Maxta Iraís González Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone agregar un párrafo al final de la fracción III del inciso “A” del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de encuadrar en el tipo penal a todas aquellas personas que enajenen, posean, adquieran, trafiquen, empleen o reciban equipamiento o mobiliario urbano de procedencia ilícita, además de precisar los accesorios que forman parte de los enseres de la Ciudad.

Por su parte la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, plantea agregar un párrafo cuarto al artículo 243 del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de que se castigue con pena de prisión de cuatro a nueve años, además de sancionar económicamente de cien a ciento cincuenta y tres días de multa a quienes por sí misma, interpósita persona o a través de empresas adquieran, posean, desmantelen, vendan, enajenen, comercialicen, trafiquen, pignoren, reciban, trasladen, usen u oculten instrumentos, objetos o productos del mobiliario y/o equipamiento urbano, que sean de procedencia ilícita o desconocida. Las penas se incrementarán en una mitad cuando el tipo penal que se describe con anterioridad ponga en riesgo la vida e integridad de las personas.

El Diputado Christian Moctezuma González del Grupo Parlamentario de Morena, presenta modificaciones a los artículos 224 y 243 del Código Penal para el Distrito Federal: en el primer artículo propone agregar el inciso “F” donde se fija la pena de tres a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, para quienes roben coladeras pluviales, tapas de alcantarillado o cualquier otro elemento que sea parte del equipamiento o mobiliario de la Ciudad de México; en el segundo artículo pretende eliminar del primer párrafo la palabra “prisión” para una mejor comprensión del articulado por considerar que se encuentra duplicada, concluye con una agravante en el tipo penal de encubrimiento por receptación, por el que adiciona un cuarto párrafo y se impone una pena de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa, cuando se trate de equipamiento o inmobiliario urbano de las Alcaldías, de la Administración Pública Local o de empresas concesionarias de los servicios públicos urbanos.

El Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario de Morena, coincide con el Diputado Nazario en dos aspectos, el primero es que se suprime la fracción III del inciso “A” del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal; y el segundo es que el contenido sea considerado en un nuevo inciso. Por lo que, propone adicionar el inciso “F” del artículo antes referido, buscando sancionar a todos aquellos que hurten y/o comercialicen con este tipo de accesorios de mobiliario y equipamiento urbano, fijando una pena corporal de tres a seis años de prisión y económicamente de seiscientos a novecientos días multa. Incrementándose la penalidad hasta en una mitad cuando se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.

Por su parte, en la propuesta hecha por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, se observa similitud con la propuesta hecha por el Diputado Christian Moctezuma González, pues también considera en adicionar un párrafo final al artículo 243 del Código Penal para el Distrito Federal, donde se fija la pena de prisión de tres a diez años y de setenta y cinco a doscientos veinticinco días multa a quienes se ubiquen dentro de los supuestos a los que refiere el artículo en comento, tratándose del equipamiento o mobiliario urbano.

En la iniciativa suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se propone agregar una fracción VI al artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal que refiere al Capítulo de Lesiones, con la intención de duplicar las penas previstas en el artículo 130 cuando las lesiones sean causadas como consecuencia del robo o sustracción ilegal de mobiliario y equipamiento urbano. En el artículo 224 del mismo ordenamiento, propone adicionar un párrafo tercero a la fracción III del apartado “A”, para que se incremente la pena del primer párrafo de esa fracción hasta en una mitad a quien participe ilegalmente en la sustracción, detención, enajenación, comercialización o posesión específicamente de cualquier tipo de registro o alcantarilla, utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas de cualquier servicio público de la Ciudad.

Por su parte, el Diputado José Octavio Rivero Villaseñor integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, plantea adicionar al Capítulo IX del Código Penal para el Distrito Federal, el artículo 241 BIS a fin de sancionar con pena de prisión de dos a cuatro años, y de manera económica de trecientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes modifiquen, obstruyan, desvíen, perforen o alteren maquinaria, instalaciones o infraestructura de la red de suministro de agua potable u otro servicio público sin autorización alguna; además, las penas antes señaladas se duplicarán cuando las hipótesis contenidas en este texto normativo, afecten el sistema integrado de transporte público.

Por último, El Diputado Luis Alberto Chávez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su iniciativa propone adicionar un inciso “E” al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, donde establece una pena de prisión de tres a diez años,

además de una sanción económica de mil veces la Unidad de Medida y Actualización a quienes se apoderen, sustraigan o comercialicen de manera ilegítima y sin causa justificada con el equipamiento y/o mobiliario urbano. Cabe destacar que, las sanciones descritas con anterioridad serán aplicables para los servidores públicos que, conociendo de dicha problemática y sin causa justificada, sean omisos en reparar o reponer el mobiliario y/o equipamiento faltante.

Ahora bien, los promoventes como se ha dicho, proponen el aumento de las penas y sanciones pecuniarias para aquellas personas que comentan las conductas, sin embargo, debemos de tomar en consideración el artículo 14 de la Constitución Federal, precepto normativo que contiene inmerso el principio de taxatividad de las normas penales, consistente en la obligación del legislador en señalar con claridad, precisión y exactitud la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica que conlleva, lo cual se ilustra con la siguiente tesis de jurisprudencia con número de registro digital IUS 2006867:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos



penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas

...

Tesis de jurisprudencia 54/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de julio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En consecuencia, y en estricto apego al principio de taxatividad, las y los integrantes de la Comisión de administración y procuración de Justicia, aprueban las reformas planteadas para quedar de la siguiente manera:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTIRTO FEDERAL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN |
| <p align="center">CAPÍTULO II LESIONES</p> <p>ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:</p> <p>I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral,</p> | <p align="center">CAPÍTULO II LESIONES</p> <p>ARTÍCULO 131. ...</p> <p>I. al III. ...</p> |



| | |
|---|--|
| <p>subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p> <p>IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y</p> <p>V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes o degradantes;</p> <p>V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables; y</p> <p>VI. Cuando las lesiones sean causadas como consecuencia del robo y/o daño del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 224 del presente Código.</p> |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I ROBO</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I ROBO</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 224. ...</p> <p>A) ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> |



| | |
|---|-----------------------------|
| <p>necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> | <p>IV. a XI. ...</p> |
|---|-----------------------------|



| | |
|---|--|
| <p>B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.</p> <p>C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.</p> <p>D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.</p> <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.</p> | <p>B) al D) ...</p> <p>E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate:</p> <p>I. De partes de vehículos automotores; y</p> <p>II. De equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>Se entenderá por equipamiento urbano el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, tales como: los servicios hidráulicos, eléctricos y de seguridad ciudadana y protección civil, el Sistema Integrado de Transporte Público y sus servicios auxiliares o conexos, el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad, la limpia y recolección de basura y poda de árboles.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la</p> |
|---|--|



| | |
|--|---|
| | <p>Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.</p> <p>Además de la pena señalada en el inciso E, se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigente.</p> |
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>ARTÍCULO 241 BIS. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán hasta en una mitad, cuando se trate del equipamiento y/o mobiliario urbano a quien:</p> <p>I. Dolosamente modifique, obstruya, desvíe, perfore o altere cualquier tipo de maquinaria, instalación o infraestructura de los servicios hidráulicos o de energía eléctrica sin autorización;</p> <p>II. En el intento de robo o sustracción de tubos, conexiones, tapas de registro, accesorios u objetos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, cableado, alumbrado público, gas o cualquier otro que forme parte del servicio público y afecte en su funcionamiento o altere el estado original en el que se encontraba; y</p> <p>III. Dolosamente afecte o interrumpa el servicio del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México.</p> <p>Son parte del Sistema Integrado de Transporte Público todos aquellos que están contemplados en la Ley de la materia.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de dos a siete años y multa de cincuenta a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o</p> |



| | |
|---|---|
| <p>conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.</p> <p>Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrá de cinco a diez años de prisión y de doscientos a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá a quien adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos del mobiliario urbano y/o equipamiento urbano que pertenezca al Gobierno de la Ciudad de México a que se refieren en el artículo 224 del presente código.</p> |
|---|---|

Por lo anterior, este Órgano Colegiado resalta que, con la finalidad de precisar y nutrir el resultado final del presente trabajo, además de tomarse en consideración todas y cada una de las propuestas suscritas por cada una de las Diputadas y los Diputados promoventes, así como de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se precisaron algunos conceptos y definiciones conforme a lo establecido en *Ley de Movilidad de la Ciudad de México, Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*, sólo por citar algunos.

Finalmente, se concluye que el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para garantizar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de todas y todos los habitantes de la Ciudad de México. Con la aprobación del presente dictamen, el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, contribuye a la implementación de acciones estratégicas, pero, sobre todo, atiende las demandas y exigencias de la ciudadanía al reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en beneficio de una mejor Administración y Procuración de Justicia.

OCTAVO . – Actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros. No aplica, toda vez que no se realizó actividad alguna.

NOVENO.- Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones. En atención a los antecedentes enlistados con los números 1.2, 2.2, 3.2, 4.2, 5.2, 6.2 y 8.2 se advierte que las iniciativas fueron turnadas únicamente a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sin que se haya solicitado la opinión de otra Comisión. Por lo tanto, respecto de las iniciativas enlistadas en el Preámbulo 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 no aplica estudiar de fondo de este apartado.

Por lo que respecta a las iniciativas enlistadas en el Preámbulo 7 y 9, si bien fueron turnadas a esta Comisión Dictaminadora con opinión de las Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público, también es cierto que, no se recibió opinión alguna dentro del plazo establecido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Análisis de la Perspectiva de Género. En atención al artículo 106 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión Dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

D. RESOLUTIVO

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131, 224, 241 BIS Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE MUJERES DEMÓCRATAS; ASÍ COMO LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR LOS DIPUTADOS NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ , ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, TODOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. – Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Proyecto de Decreto relativo a las iniciativas aprobadas, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VI del artículo 131, el artículo 241 BIS y un cuarto párrafo al artículo 243; se deroga la fracción III del inciso A del artículo 224 y se modifican las fracciones IV y V del artículo 131, el inciso E del artículo 224, primer y segundo párrafo del artículo 243; todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131. ...

I. al III. ...

IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes o degradantes;

V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables; y

VI. Cuando las lesiones sean causadas como consecuencia del robo y/o daño del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 224 del presente Código.

ARTÍCULO 224. ...

A) ...

I. y II. ...

III. **Se deroga.**

IV. a XI. ...

B) a D) ...

E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate:

I. De partes de vehículos automotores; y

II. De equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entenderá por equipamiento urbano el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, tales como: los servicios hidráulicos, eléctricos y de seguridad ciudadana y protección civil, el Sistema Integrado de Transporte Público y sus servicios auxiliares o conexos, el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad, la limpia y recolección de basura y poda de árboles.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano.

Además de la pena señalada en el inciso E, se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 241 BIS. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán hasta en una mitad, cuando se trate del equipamiento y/o mobiliario urbano a quien:

I. Dolosamente modifique, obstruya, desvíe, perfore o altere cualquier tipo de maquinaria, instalación o infraestructura de los servicios hidráulicos o de energía eléctrica sin autorización;

II. En el intento de robo o sustracción de tubos, conexiones, tapas de registro, accesorios u objetos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, cableado, alumbrado público, gas o cualquier otro que forme parte del servicio público y afecte en su funcionamiento o altere el estado original en el que se encontraba; y

III. Dolosamente afecte o interrumpa el servicio del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México.

Son parte del Sistema Integrado de Transporte Público todos aquellos que están contemplados en la Ley de la materia.



ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de **dos a siete** años y multa de cincuenta a ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización vigente**, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrá de **cinco a diez** años de prisión y de doscientos a mil quinientas **Unidades de Medida y Actualización vigente**.

...

La misma pena se impondrá a quien adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos del mobiliario urbano y/o equipamiento urbano que pertenezca al Gobierno de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 224 del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente | x | | |
| Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta | | | |

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



| | | | |
|--|--|--|--|
| Dip. Aníbal Alexandro Cañéz Morales Secretario | | | |
| Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante | X <i>Alberto Martínez Urincho</i> | | |
| Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante | X <i>Guadalupe Morales Rubio</i> | | |
| Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante | X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i> | | |
| Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante | X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i> | | |
| Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante | | | |
| Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante | X <i>Ricardo Rubio Torres</i> | | |
| Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante | X  | | |
| Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante | X <i>Ernesto Alarcón</i> | | |
| Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante | | | |



| | | | | |
|--|---|-------------------------------|--|--|
| Dip. Circe Camacho Bastida Integrante | x | | | |
| Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante | x | <i>Xochitl Bravo Espinosa</i> | | |
| Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante | | | | |

La presente hoja de firmas forma parte del **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, DE LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 131, 224, 241 BIS Y 243 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA DE MUJERES DEMÓCRATAS; ASÍ COMO LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR LOS DIPUTADOS NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ , ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, TODOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

| | |
|--|--|
| Título | Documentos Décima Primera Sesión Extraordinaria de la... |
| Nombre de archivo | Lista de As...dinaria.pdf and 1 other |
| Identificación del documento | 7d492511a5a901525f8f9a8f6011c52a7f88a4ad |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento




03 / 14 / 2023
00:50:30 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx),


| | |
|--|--|
| Título | Documentos Décima Primera Sesión Extraordinaria de la... |
| Nombre de archivo | Lista de As...dinaria.pdf and 1 other |
| Identificación del documento | 7d492511a5a901525f8f9a8f6011c52a7f88a4ad |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento


Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.216.7

 **03 / 14 / 2023**
VISUALIZADO 00:50:33 UTC

Visualizado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.216.7

 **03 / 14 / 2023**
FIRMADO 00:50:40 UTC

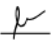

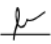

Firmado por Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.216.7

 **03 / 14 / 2023**
VISUALIZADO 04:04:42 UTC

Visualizado por Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.216.85.101

| | |
|--|--|
| Título | Documentos Décima Primera Sesión Extraordinaria de la... |
| Nombre de archivo | Lista de As...dinaria.pdf and 1 other |
| Identificación del documento | 7d492511a5a901525f8f9a8f6011c52a7f88a4ad |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 04:05:03 UTC | Firmado por Dip. Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.85.101 |
|  VISUALIZADO | 03 / 14 / 2023 16:23:06 UTC | Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 16:24:11 UTC | Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  VISUALIZADO | 03 / 14 / 2023 16:53:52 UTC | Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.246.94 |

| | |
|--|--|
| Título | Documentos Décima Primera Sesión Extraordinaria de la... |
| Nombre de archivo | Lista de As...dinaria.pdf and 1 other |
| Identificación del documento | 7d492511a5a901525f8f9a8f6011c52a7f88a4ad |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 16:54:43 UTC | Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.246.94 |
|  VISUALIZADO | 03 / 14 / 2023 17:02:00 UTC | Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.104.153 |
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 17:02:35 UTC | Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.104.153 |
|  VISUALIZADO | 03 / 14 / 2023 17:09:21 UTC | Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.223.189 |

| | |
|--|--|
| Título | Documentos Décima Primera Sesión Extraordinaria de la... |
| Nombre de archivo | Lista de As...dinaria.pdf and 1 other |
| Identificación del documento | 7d492511a5a901525f8f9a8f6011c52a7f88a4ad |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 17:09:51 UTC | Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.223.189 |
|  VISUALIZADO | 03 / 14 / 2023 17:14:06 UTC | Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.129.124 |
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 17:14:21 UTC | Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.129.124 |
|  VISUALIZADO | 03 / 14 / 2023 17:14:56 UTC | Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |

| | |
|--|--|
| Título | Documentos Décima Primera Sesión Extraordinaria de la... |
| Nombre de archivo | Lista de As...dinaria.pdf and 1 other |
| Identificación del documento | 7d492511a5a901525f8f9a8f6011c52a7f88a4ad |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 17:16:52 UTC | Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  VISUALIZADO | 03 / 14 / 2023 17:18:57 UTC | Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.190.64 |
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 17:19:21 UTC | Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.190.64 |
|  VISUALIZADO | 03 / 14 / 2023 17:20:50 UTC | Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.157 |

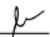

| | |
|--|--|
| Título | Documentos Décima Primera Sesión Extraordinaria de la... |
| Nombre de archivo | Lista de As...dinaria.pdf and 1 other |
| Identificación del documento | 7d492511a5a901525f8f9a8f6011c52a7f88a4ad |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
|  FIRMADO | 03 / 14 / 2023 17:21:10 UTC | Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.157 |
|  VISUALIZADO | 03 / 15 / 2023 00:19:29 UTC | Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  FIRMADO | 03 / 15 / 2023 00:19:50 UTC | Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  VISUALIZADO | 03 / 15 / 2023 01:45:33 UTC | Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.194.40 |

| | |
|--|--|
| Título | Documentos Décima Primera Sesión Extraordinaria de la... |
| Nombre de archivo | Lista de As...dinaria.pdf and 1 other |
| Identificación del documento | 7d492511a5a901525f8f9a8f6011c52a7f88a4ad |
| Formato de fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
|  FIRMADO | 03 / 15 / 2023 01:46:09 UTC | Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.194.40 |
|  COMPLETADO | 03 / 15 / 2023 01:46:09 UTC | El documento se ha completado. |